

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

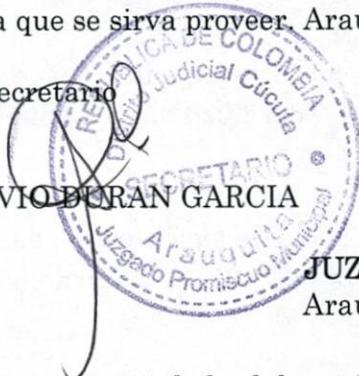


JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
ARAUQUITA – ARAUCA

Al despacho de la señora Jueza la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía impetrada por la FEDERACION COLOMBIANA DE GANADEROS- FEDEGAN a través de apoderada judicial de la Empresa V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S. contra la señora ANA MILENA SERRANO ROCHA, junto con los anexos enunciados en el libelo de demanda para que se sirva proveer. Arauquita, 5 de octubre de 2.023.

El secretario

SILVIO DURAN GARCIA



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
Arauquita, (Arauca), 29 FNE 2024

Una vez reiniciada las labores luego de la vacancia judicial, procede el Despacho a resolver sobre admisión o no de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, impetrada vía correo electrónico por la Empresa V&S VALORES Y SOLUCIONES GROUP S.A.S., con Nit: 901.228355-8, a través de la Doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con c.c. Nro. 40.189.830 expedida en Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional Nro. 189,112 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en representación de la FEDERACION COLOMBIANA DE GANADEROS FEDEGAN, con Nit: 860.088.068-7, según poder otorgado por el Doctor JAIME RAFAEL DAZA ALMENDRALES, en su condición de representante legal suplente para que promueva demanda ejecutiva en contra de la señora ANA MILENA SERRANO ROCHA, identificado con c.c. Nro. 68.251.368, radicada bajo el Nro. 810654089001-2.023-00267-00, pretendiendo el cobro de la obligación contenida en la certificación expedida por la Oficina de Auditoria Interna del Fondo Nacional del Ganado y Certificación expedida por el Representante Legal de la Federación Colombiana de Ganaderos – Federan como Administradora de la cuota de Fomento Ganadero y Lechero, anexas a la demanda como base de la ejecución; observándose lo siguiente:

Como quiera que la obligación contenida en el título ejecutivo, suscrito por las partes, contiene a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible; y observándose que la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 422, 424 y 431 del Código General del Proceso; el Juzgado Promiscuo Municipal de Arauquita;

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de la FEDERACION COLOMBIANA DE GANADEROS - FEDEGAN y en contra de la señora ANA MILENA SERRANO ROCHA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- Por la suma de \$ 81.000.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de junio de 2.016 con vencimiento 15 de julio de 2.016.
- 2.- Por la suma de \$ 72.000.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de julio de 2.016 con vencimiento 12 de agosto de 2.016.
- 3.- Por la suma de \$ 74.400.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de agosto de 2.016 con vencimiento 14 de septiembre de 2.016.
- 4.- Por la suma de \$ 75.900.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de septiembre del 2.026 con vencimiento 14 de octubre de 2.016.
- 5.- Por la suma de \$ 78.600.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de octubre del 2.016 con vencimiento 16 de noviembre de 2.016.
- 6.- Por la suma de \$ 79.031.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de noviembre con vencimiento 15 de diciembre de 2.016.
- 7.- Por la suma de \$ 81.563.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de diciembre de 2.016 con vencimiento 16 de enero de 2.017.
- 8.- Por la suma de \$ 87.600.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de enero de 2.017 con vencimiento 14 de febrero de 2.017.
- 9.- Por la suma de \$ 84.600.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de febrero de 2.017 con vecimiento 14 de marzo de 2.017.
- 10.- Por la suma de \$ 80.400.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente por cancelar por el mes de marzo de 2.017 con vencimiento 18 de abril de 2.017.
- 11.- Por la suma de \$ 72.000.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de abril de 2017 con vencimiento 15 de mayo de 2.017.
- 12.- Por la suma de \$ 72.600.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de mayo de 2.017 con vencimiento 14 de junio de 2.017.
- 13.- Por la suma de \$ 68.625.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de junio de 2.017 con vencimiento 17 de julio de 2.017.

14.- Por la suma de \$ 68.344.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de julio de 2.017 con vencimiento 15 de agosto de 2.017.

15.- Por la suma de \$ 67.781.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de agosto de 2.017 con vencimiento 14 de septiembre de 2.017.

16.- Por la suma de \$ 69.660.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de septiembre de 2.017 con vencimiento 13 de octubre de 2.017.

17.- Por la suma de \$ 61.630.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de octubre de 2.017 con vencimiento 16 de noviembre de 2.017.

18.- Por la suma de \$ 64.969.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de noviembre de 2.017 con vencimiento 15 de diciembre de 2.017.

19.- Por la suma de \$ 63.906.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de diciembre de 2.017 con vencimiento de enero de 2.018.

20.- Por la suma de \$ 33.535.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente de cancelar por el mes de septiembre de 2.018 con vencimiento 12 de octubre de 2.018.

21.- Por la suma de \$ 40.470.00 correspondiente a la cuota de fomento ganadero y lechero pendiente por cancelar por el mes de octubre de 2.018 con vencimiento 16 de noviembre de 2.018.

22.- Por los intereses de mora que se causen sobre cada una de las cuotas no transferidas, las cuales se liquidaran al momento del pago de acuerdo con la tasa vigente según lo establecido en el artículo 30 parágrafo 2° de la Ley 101 de 1993, el artículo 634 del Estatuto tributario, y las respectivas tasas de interés bancario proferidas por la Superintendencia Bancaria, los cuales se liquidaran a partir del día siguiente al vencimiento de cada mensualidad enunciados anteriormente.

Sobre costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

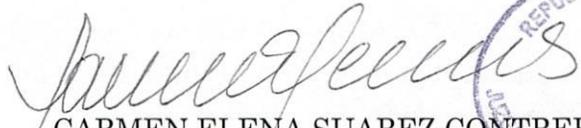
SEGUNDA: Notificar la presente decisión a la demandada a la dirección física en la forma que indican los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o al correo electrónico conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2.022 advirtiéndole que dispone de un término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación objeto de cobro (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días hábiles para proponer excepciones (numeral 1° del artículo 442 ibídem).

TERCERA: Tramitar el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Título Único, Capítulo I, artículos 422 y s.s. del Código General del Proceso, que regula el proceso Ejecutivo.

CUARTA: Téngase y reconózcase personería jurídica a la Doctora DIANA MARCELA OJEDA HERRERA, identificada con c.c. Nro. 40.189.830 expedida en Villavicencio (Meta), Tarjeta Profesional Nro. 180.112 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada de la parte ejecutante, para los efectos y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza


CARMEN ELENA SUAREZ CONTRERAS



Hoy, 30 ENE 2024 notifico por estado Nro. 02


SILVIO DURAN GARCIA
Secretario

